



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 14718.8/2023

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO : [REDACTED]

En Madrid, a 03 de octubre de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED] empleado público y árbitro acreditado de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED] en representación de la Asociación UNION CONSUMIDORES EUROPEOS, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED] en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

1.-Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse como sigue:

“Se presenta una primera reclamación a [REDACTED] con fecha 20-06-23, debido a una factura errónea emitida por ésta. El 08-02-23, emiten una factura rectificativa, en la cual se regulariza y se cobra el importe correcto, así como realizándose el abono a mi favor, por parte de ésta, de una cantidad cobrada de más. A partir del 09-03-23, dicha empresa empieza a cobrar y en cada periodo de facturación un importe irregular, en concepto de "CUOTAS DE REGULARIZACIÓN DE CONSUMO", sin entender a que corresponde.

Ante tales hechos, el 20-09-23 se presenta una segunda reclamación mediante un burofax, cuya contestación por parte de la susodicha, es que está todo correcto.

Por inconformidad de la respuesta, se presenta el 11-10-23, una tercera reclamación a través de la OCU, ya que seguimos sin entender, el concepto al que hacen referencia y cuya contestación es que, según la correspondiente normativa, se si facturan cantidades inferiores a las debidas, se tiene que prorratear en tantas facturas como meses transcurran. Hecho TOTALMENTE INCIERTO, ya que las lecturas no han sido inferiores



Comunidad de Madrid

ni estimadas como nos han indicado en cada ocasión, aportándose fotografías del contador, donde se presenta la lectura REAL.

Pretensiones: La devolución del total de las cantidades cobradas en concepto de CUOTAS DE REGULARIZACIÓN DE CONSUMO, más IVA, ya que las consideramos totalmente incorrectas.

Cabe destacar de la documentación y/o prueba aportada por el reclamante:

- 1ª reclamación (ok) 20-06-23
- 2ª reclamación burofax [REDACTED] 20-09-23
- 3ª reclamación OCU 11-10-23
- facturas y resumen [REDACTED] 2023
 - * La lectura de 7/11/2022 es estimada
- transferencia abono 1ª reclamación

De la documentación y/o prueba aportada por el reclamado se extrae que:

Con el fin de poder resolver su reclamación, se solicitó a su compañía distribuidora, [REDACTED], confirmación sobre las lecturas realizadas, les indicamos que se procedió a la refacturación que a continuación se detalla, según las lecturas aportadas por distribuidora:

PERIODO	SUSTITUIDA	IMPORTE	SUSTITUYENTE	IMPORTE
Del 07/11/2022 al 03/01/2023	PMO301N0219346	347,80 €	P0Z301Y0328984	177,75 €

Por otro lado, les informamos que el concepto reclamado de "Cuota regularización consumo" se corresponde con una regularización en base a la última lectura real del consumo que ha realizado, ya que se ha estado facturando anteriormente por un importe menor al que le corresponde. Dicha regularización se ha realizado de acuerdo con la normativa vigente (apartado 5 del artículo 51 del Real Decreto 1085/2015 de Gas).

Para dar cumplimiento al artículo anteriormente referido, que indica: "Si como consecuencia de una regularización en base a la lectura real se hubiesen facturado cantidades inferiores a las debidas la diferencia a efectos de pago será prorrateada en tantas facturas como meses transcurrieron desde la última lectura real".

Por consiguiente, solicitamos del Colegio Arbitral desestime las pretensiones instadas en su día por [REDACTED] por tratarse de una disconformidad en lecturas



Comunidad de Madrid

repercutidas por distribuidora, y proceda al posterior archivo de las actuaciones en base a lo anteriormente expuesto.

Según lo anterior, se ha estado facturando con lecturas estimadas, esto ha ocasionado una acumulación de consumo (**5.918 kWh total facturado**) que ha generado el cargo de 647,17 € que aparece en la factura nº P0Z301Y0328984.

Asimismo, se ha procedido a regularizar la situación, prorrateando el importe indicado de 647,17 € en 4 cuotas de 161,79 € según se recoge en el siguiente cuadro:

PERIODO	FACTURA	IMPORTE TOTAL	REGULARIZACION
Del 07/11/2022 al 03/01/2023	P0Z301Y0328984	177,75 €	Termino Energía Gas (647,17 €) - Regulariz. Cuotas Cons. Real (-485,38 €) = 161,79 € Plazo 1: 161,79 €
Del 03/01/2023 al 01/03/2023	PMO301N0339374	426,15 €	*Se realiza ajuste en factura posterior PMO301N0484953, se le devuelve 197,18 € (358,97 € - 197,18 € = 161,79 €) Plazo 2: 161,79 €
Del 01/03/2023 al 05/05/2023	PMO301N0484953	-20,85 €	Factura de ajuste de PMO301N0339374
Del 05/05/2023 al 05/07/2023	PMO301N0582822	272,02 €	Plazo 3: 161,79 €
Del 05/07/2023 al 01/09/2023	PMO301N0689419	243,33 €	Plazo 4: 161,80 €

2.- Dar audiencia a las partes

Concurre el reclamante manifestando que: "tras las alegaciones presentadas, se revisa cuadro explicativo que aporta la empresa reclamada, en relación a las facturas incorrectas. En la fact. Pmo301n0219346 con fecha 08-02-23 se anota como lectura real 13.705 m3, siendo esta incorrecta, ya que se aporta fotografía del contador, donde se puede ver que la lectura correcta son 13.025 m3. Notificándose esto a la empresa, emiten factura correcta con nº p0z301y0328984, donde se anota la lectura real facilitada y su importe correspondiente. El 09-03-23, se emite factura con nº pmo301n0339374 con periodo de facturación del 03-01-23 al 01-03-23, por un importe de 426,15€, donde el consumo se indica 0m3 y 0kwh, empezándose a cobrar la "cuota de regularización consumo". En dicho cuadro explicativo, se indica que del periodo de facturación del 01-03-23 al 05-05-23, con



Comunidad de Madrid

nº de fac. Pm0301n0484953, se abona 20,85€, de lo cual tenemos la fotografía del contador, pero ninguna factura, ni en la aplicación del móvil ni por la web de [REDACTED].

Que se revise nuevamente cada factura, ya que no entendemos porque si se ha regularizado la anotación del consumo real (aportado con las fotografías del contador y las cuales hemos adjuntado anteriormente), se ha seguido cobrando desde la factura pmo301n0339374, con consumo y kWh a 0, la cuota de regularización de consumo. No se ha facturado por un importe menor, tal y como indican, ya que desde la factura con nº pmo301n0219346 del 08-02-23, se anotan 680 m3 de más, siendo lectura real 13.025 m3 a fecha 01-03-23".

Asimismo, concurre la reclamada reafirmandose y recordando que las litigios relativos a lecturas repercutidas por la distribuidora no es competente y está fuera del convenio arbitral.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO, considerando que:

- (i) En la factura P0Z301Y0328984 de 07/11/2022 al 03/01/2023 se recoge que la lectura anterior fue estimada de 12.467 m³ y la siguiente de 3/1/2023 fue real con 13.025 m³. En total 558 m3 que por 10,606kWh/m3 son 5918,148 kWh. Por lo tanto, el consumo real está bien facturado.
- (ii) Asimismo, es correcto el fraccionamiento de la deuda de conformidad con el art. 51.5 del Real Decreto 1085/2015.
- (iii) El reclamante no comprende la factura PMO301N0339374 por 426,15€, pero debe recalcar que esa factura es modificada en la factura PMO301N0484953.
- (iv) Con todo, la devolución efectuada en la factura PMO301N0484953 respecto a la factura PMO301N0339374 no es correcta ya que se restituye sobre el bruto, pero el consumidor abonó en la factura PMO301N0339374 un IVA del 5% sobre esos 358,97€ (17,95€) cuando debería haberlo abonado sobre 161,79€ (8,09€). Por tanto, se le deben restituir 9,86€ por pago de IVA indebido.

Y, ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR PARCIALMENTE** la reclamación en el sentido de ordenar la restitución de 9,86€ en 30 días desde la notificación del laudo, momento a partir del cual devengará intereses moratorios del art. 1108 CC; y **NO ENTRAR A CONOCER** respecto a la veracidad y exactitud de las lecturas por falta de legitimación pasiva de la reclamada, toda vez que la responsable de las lecturas es la empresa distribuidora.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

-Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del



Comunidad de Madrid

Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez naturales siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL



VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

